CONTRATO DE SERVICOS TÉCNICOS PROFESIONALES, SUSCRITO POR LA CDPC
MES DE MARZO 2024

	Nombre	Cargo
Persona que lo Elabora	Dania Carina Medina Flores	Jefa de Talento Humano
Persona que lo Autoriza	Dirla Jackelin Vijil Cardenas	Directora Administrativa y Financiera

Nombre Institución	Contacto Unidad Ejecutora	Tipo y objeto del Contrato	Estimación del costo en Lps.	Nombre del Contratista	Duración	Departamento Beneficiario	Fuente de Financiamiento	Número De DNI	Fecha De Contratación	Fecha Estimada De Finalización
Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia de Honduras(CDPC)	Suyen Emperatriz Muñoz Rivera	Contrato de Servicios Técnicos Profesionales en Asesoría Técnica Investigativa	50,000.00	Kering Moises Carcamo Madrid	90	Francisco Morazán	Recursos Propios	1311198700288	2024-01-18	2024-04-18

*** OBSERVACIONES:** **Oficio No. 122-CP-CDPC-2024, de fecha 21 de noviembre 2024.**

Lic. Dania Carina Medina Flores
Jefatura de Talento Humano

Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia
CDPC
JEFATURA TALENTO HUMANO

Comisión para la
Defensa y Promoción
de la Competencia

Comisión Para la Defensa y Promoción de la Competencia
Nota aclaratoria al Apartado "Contrataciones"
Mes marzo del 2024

En el marco de los principios de transparencia, eficiencia y rendición de cuentas, la Comisión Para la Defensa y Promoción de la Competencia, tiene a bien ACLARAR a la ciudadanía y al Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) por este medio y en cumplimiento a los Lineamientos de Verificación de los portales de Transparencia, lo siguiente:

1. Todo lo relacionadas con los contratos de Bienes y Servicios reguladas por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, son publicadas en el apartado de compras con la documentación de soporte correspondiente.
2. El incremento en la remuneración del personal contratado por Servicios Técnicos Profesionales, se debe a una nueva contratación de un profesional como Asesor Técnico Investigativo, bajo la modalidad contractual de Servicios Técnicos Profesionales.
3. En lo relacionado a la Planilla para el personal permanente, el incremento que se visualiza en la remuneración con relación al mes de anterior (Febrero) es por el pago del bono de vacaciones que conforme a Ley corresponde a los Comisionados al cumplimiento de cada año de antigüedad en el cargo. Destacando que la remuneración por salarios es menor en comparación al mes de febrero 2024 ya que se tuvo una baja por renuncia de un empleado.

Dirla Jackeline Vijil C.
Directora Administrativa y Financiera

Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia

Oficio No. 122- CP-CDPC-2024
Tegucigalpa, M.D.C. 21 de noviembre del 2024

Pleno de Comisionados del IAIP
Hermes Omar Moncada
Comisionado Presidente
Lucy Hernández
Comisionada
Miguel Berrios
Comisionado Secretario.
Sus Despachos.

Instituto de Acceso a la Información Pública
22-11-2024 9.24am
William Hernandez

Estimados Comisionados:

Reciban de parte del Pleno de Comisionados, un cordial y afectuoso saludo, deseándoles parabienes en las funciones a ustedes encomendadas.

Por medio del presente y en seguimiento a las observaciones efectuadas con relación al cumplimiento de la información pública de oficio que ha sido requerida a esta Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia (CDPC), a efecto que la misma se encuentre disponible en el Portal Único de Transparencia, en cumplimiento a las disposiciones establecidas en la normativa que rige la materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como evitar cualquier tipo de contravención a las garantías constitucionales, tratados internacionales y leyes especiales, hacemos petición formal de Acuerdo de Reserva de Información, de conformidad con las consideraciones siguientes, aprobadas por unanimidad en Sesión de Pleno 046-2024, Punto No.7:

1. **CON RELACIÓN AL APARTADO DE ACUERDOS INSTITUCIONALES:**

La Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia (CDPC), como Institución Autónoma con personalidad jurídica y patrimonio propio, con independencia funcional, administrativa, técnica y financiera en su régimen interno e independencia en el ejercicio de sus funciones y en cumplimiento a su mandato legal y las funciones derivadas de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia (Ley de Competencia), por la naturaleza de su quehacer fundamental, ***conoce casos en donde las partes involucradas y/o interesadas responden a Agentes Económicos, sean estos personas naturales o jurídicas, órganos o entidades de la administración pública, municipal, industriales, comerciales, profesionales, entidades con o sin fines de lucro, u otras personas naturales o jurídicas que, por cualquier título, participen como sujetos activos en la actividad económica dentro del territorio nacional.***

Centro Morazán, Torre 1, 6to. Piso, No. 10610, Bulevar Morazán, Tegucigalpa M.D.C., Honduras, C.A.
Tel. (504) 2221-8005, 2221-8111 email: comision@cdpc.hn, sitio web: www.cdpc.hn

Derivado de la naturaleza de la institución y del conocimiento de los hechos, sus decisiones adoptan la figura de **"Resoluciones"** desde una óptica de derecho administrativo, con las formalidades y especialidades indicadas en la Ley de Competencia como Ley Especial y de aplicación supletoria, la Ley de Procedimiento Administrativo, por lo que los actos emitidos por los Comisionados en Pleno en el ejercicio de sus facultades administrativas y derivadas de las Sesiones Ordinarias y extraordinarias que se llevan a cabo, no adoptan la forma de "Acuerdos y/o Acuerdos Institucionales".

En ese mismo sentido, se manifiesta en base a lo dispuesto en la Ley de Competencia, específicamente lo contenido en su artículo 32, el cual establece literalmente que: "***CONFIDENCIALIDAD.*** *Los Comisionados, los funcionarios y los empleados que divulguen información sobre los asuntos que conozca la Comisión o se aprovechen de la misma para fines personales o en daño de la Comisión, el Estado o terceros, incurrirán en responsabilidad civil y criminal.*", con relación a lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento de la Ley de Competencia, el cual indica que "*El Pleno, a solicitud de la parte interesada, mediante resolución motivada, podrá declarar como confidencial, las informaciones y documentos obtenidos durante el procedimiento, siempre que:*

- **a.** *Sean secretos, en el sentido que no sea como cuerpo o en la configuración y reunión precisas de sus componentes generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas que normalmente utilizan ese tipo de información;*
- **b.** *Tengan un valor comercial por ser secreta, y*
- **c.** *Hayan sido objeto de medidas razonables para mantenerla secreta por quien legítimamente las controla.*

La información declarada como confidencial deberá conservarse en legajo separado y a éste sólo tendrán acceso el Pleno, el Director Técnico y los funcionarios y empleados asignados al procedimiento.

Los funcionarios y empleados que atenten contra la reserva de dicha información o en cualquier forma incumplan con lo establecido en el presente artículo serán removidos de sus cargos sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

En base a lo anterior, considerando que las disposiciones contractuales y reglamentarias de la CDPC incluyen cláusulas de confidencialidad y penalidad por incumplimiento a la misma y en aras de coadyuvar a una política de transparencia y acceso a la información efectiva, se propone al honorable Pleno de Comisionados del IAIP:

1) Se tengan por aceptadas las notas aclaratorias certificadas por el Secretario General y publicadas en el portal de transparencia en el apartado de "Acuerdos" en las cuales se establece que el Pleno de Comisionados no emite acuerdos, emite resoluciones y éstas se publican en

el apartado de resoluciones una vez que adquieren carácter de firmes, al amparo de los Artículos 32, 56 y 58 de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia y en cumplimiento del Artículo 12 de la Ley de Transparencia.

Consideramos que lo antes solicitado cumple con el propósito que establece la Ley de Acceso a la Información Publica sin detrimento de las obligaciones establecidas en nuestra Ley Especial y el debido tratamiento de la información que se ventila, en virtud que las actas íntegras de las Sesiones de Pleno no deben ser de conocimiento público por ventilarse información relacionada a agentes económicos que la Institución esté conociendo en el marco de los procesos legales y en los cuales se deviene en la obligación de no divulgación.

Aunado a lo anterior, es menester referir que la Comisión de Competencia cumple a cabalidad con el Principio de Publicidad tanto en observancia a las disposiciones de transparencia, como a lo establecido en la Ley de Competencia, publicando en el portal de transparencia, las Resoluciones relacionadas a los procesos administrativos resueltos por el Pleno de Comisionados, cuando estas ya tienen el carácter de firmes.

2. **CON RELACIÓN AL APARTADO DE CONTRATACIONES Y LA SOLICITUD DE PUBLICAR LOS CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO:**

La Comisión ha cumplido con la debida publicación de la información relacionada a la remuneración de empleados, encontrándose debidamente consignado en dicho apartado, las planillas mensuales según corresponde a los lineamientos establecidos por el IAIP, considerando que el objetivo de acceso a la información por parte de la ciudadanía es el de ser actores fiscalizadores de los fondos públicos que administren las Instituciones Obligadas. Por ende, con la información que mensualmente publica esta Institución referente a remuneraciones de personal, se garantiza el derecho a la transparencia y el derecho a la ciudadanía al acceso a la información.

En ese orden y a efectos de considerar las observaciones hechas por el IAIP en el proceso de verificación, se solicita que se dé por aceptada y válida la información publicada sobre las contrataciones individuales y que para las veedurías subsiguientes esta información sea publicada en un formato estándar, de listado o cuadro con los datos respectivos y las fechas de inicio y/o modificación de los mismos, de conformidad con el cuadro proporcionado por el IAIP, dando por aceptada la propuesta y por cumplida la obligación relativa a la publicación de Contrataciones del personal en sus distintas modalidades y previstas para el apartado de Contrataciones, sin requerir publicación integra de los contratos en cuestión, tal como se ha permitido a otras Instituciones Obligadas sin que esto se traduzca en opacidad o incumplimiento de las disposiciones de transparencia, haciendo la mención oportuna que la Comisión cumple debidamente con la publicación de los contratos de bienes y servicios en el marco de los lineamientos establecidos por el IAIP.

Derivado de lo antes expuesto, al amparo de los artículos: 23, 25, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 45 de su reglamento, se solicita al Pleno de Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), aceptar la solicitud planteada por esta Comisión, en virtud de considerar que la misma vulnera la seguridad de la persona, por lo delicado de algunos casos complejos que son enterados a la Comisión. Por otra parte, con lo relacionado al apartado de "Acuerdos" del Portal de transparencia para el período de enero a junio 2024, en amparo del Artículo 32 de la Ley para La Defensa y Promoción de la Competencia y Artículo 47 de su Reglamento, se solicita admitir las notas aclaratorias ya publicadas, y que para las futuras veedurías referente a "Acuerdo/Actas" y "Contratos individuales de trabajo" se admita la publicación de la información requerida, en base a las consideraciones planteadas por la CDPC y otorgar el Acuerdo de Reserva de Información solicitado.

Sin otro particular, de Ustedes con altas muestras de nuestra consideración y respeto.

Atentamente,

SUYEN EMPERATRIZ MUÑOZ RIVERA
Comisionada Presidenta

Cc.: Abogado Erick Rodriguez. Comisionado Vicepresidente.
Cc. Abogada Analina Montes. Comisionada Secretaria.
Cc. Archivo